



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CUM/A-7-2022 DERIVADO DEL DIVERSO CT-I/A-4-2022.

INSTANCIAS VINCULADAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE
CASAS DE LA CULTURA
JURÍDICA.

CENTRO DE
DOCUMENTACIÓN Y
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y
COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **seis de abril de dos mil veintidós**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El tres de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 3300305220000271, en la que se requirió:

“Solicito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica del Estado de Oaxaca el catálogo de los expedientes históricos de su archivo histórico.”¹

SEGUNDO. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de nueve de marzo de dos mil veintidós, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente **CT-I/A-4-2022**, en la parte que interesa, en los siguientes términos:

¹ Expediente UT-A/0040/2022.



“SEGUNDO. Estudio de fondo. En la solicitud de información el peticionario pide lo siguiente:

‘Solicito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica del Estado de Oaxaca el catálogo de los expedientes históricos de su archivo histórico.’

En respuesta a la solicitud, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica informó en esencia que el Centro de Documentación y Análisis es el área responsable de administrar el archivo judicial central, el histórico y el administrativo que integra el patrimonio documental que resguarda este Alto Tribunal, así como de ser la encargada de elaborar los instrumentos de control y consulta para la adecuada organización y localización de los expedientes, de conformidad con el artículo 147, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, pone a disposición un listado de expedientes históricos depositados en la Casa de la Cultura Jurídica de Oaxaca, Oaxaca, precisando que fue el que remitió para atender la solicitud que dio origen a la resolución CT-VT/A-40-2019².

Derivado de lo informado por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica la Unidad General de Transparencia requirió al Centro de Documentación y Análisis y, en respuesta a ello, mediante oficio electrónico CDAACL-475-2022 de uno de marzo del año en curso, informó que no se cuenta con un “catálogo” de expedientes ubicados en el archivo histórico de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca pero atendiendo al principio de máxima publicidad y de la búsqueda realizada en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales bajo resguardo de las Casas de la Cultura Jurídica, adjunta a su informe un listado identificado como anexo único de los expedientes bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, el cual señala concuerda con lo manifestado por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, y cuyo listado se pone a disposición del peticionario en formato de PDF como anexo único.

Para determinar si se confirma o no la inexistencia del documento solicitado hecho por las instancias referidas, se tiene en cuenta que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su

² En la cual, parte de la información solicitada fue respecto a la: “2.- Relación de inventarios, catálogos, guías, dictámenes de valoración, cuadros de clasificación, disposición, valor y depuración documental existentes para cada uno de los servicios de consulta electrónico y físico, como red o sistema. Etcétera.”; Al respecto, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica puso a disposición los inventarios de los acervos que se resguardan en las Casas de la Cultura Jurídica relativos a archivo medio, **archivo histórico**, Semanario Judicial de la Federación, Diario Oficial de la Federación y Periódicos Oficiales de los Estados, como anexo único, sin que se tenga más información adicional. Asunto que fue resuelto por este Comité de Transparencia en el expediente **Varios CT-VT/A-40-2019**, en sesión de siete de mayo de dos mil diecinueve, la cual puede ser consultada en la siguiente liga:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-05/CT-VT-A-40-2019.pdf>



existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General³.

En lo que corresponde al presente caso, se debe destacar que el Centro de Documentación y Análisis Archivos y Compilación de Leyes es competente para pronunciarse sobre la materia de la solicitud, tomando en consideración que es el área responsable de administrar el archivo judicial central, así como el histórico y administrativo que integra el patrimonio documental que resguarda el Alto Tribunal, así como de elaborar los instrumentos de control y consulta para la adecuada organización y localización de los expedientes, en términos del artículo 147, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, en relación con el numeral segundo, fracción IV del Acuerdo General de Administración I/2019, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa.

Además, con base en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 11, fracción XIX y 81, fracciones XVIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciocho⁵, el Centro de

³ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;"

(...)

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

⁴ **Artículo 147.** El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y administrar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos y administrativos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte.

Para su ordenación y conservación física, esto es, su acomodo secuencial en el área de acervo, de acuerdo a su procedencia y orden original, y las medidas para evitar su deterioro y asegurar su permanencia, atenderá a las directrices y a los criterios que emita el Consejo Nacional de Archivos;"

(...)

III. Elaborar los instrumentos de control y consulta para la adecuada organización y localización expedita de los expedientes o documentos que le sean transferidos por los diversos órganos judiciales, administrativos, de apoyo jurídico o de control y fiscalización de la Suprema Corte, por los Plenos de Circuito, así como por los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito;

⁵ **Octavo.** El Centro de Documentación y Análisis conservará bajo su resguardo los expedientes históricos de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito,



Documentación y Análisis Archivos y Compilación de Leyes tiene a su cargo la conservación de los expedientes históricos de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, depositados en las Casas de la Cultura Jurídica, de tal suerte que está en aptitud de pronunciarse sobre la materia de la solicitud.

En similar sentido, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica también es competente para pronunciarse sobre la materia de la solicitud, puesto que apoya en la ejecución y cumplimiento de los programas de trabajo relativos a los acervos documentales judicial, bibliohemerográfico y legislativo a cargo del Centro de Documentación y Análisis Archivos y Compilación de Leyes, en términos del artículo 37, fracción V del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶, en relación con el artículo segundo, fracción VIII, del Acuerdo General de Administración I/2019.

En este contexto, si el Centro de Documentación y Análisis Archivos y Compilación de Leyes y la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica realizaron una búsqueda de la información en los archivos bajo su resguardo y coinciden en manifestar que no poseen ni resguardan el documento que se solicita, se estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia⁷, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que según la normativa vigente se trata de las áreas que podrían contar con esa información; además, tampoco se está en el supuesto de exigirles que generen el documento que se pide conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General.

Bajo el contexto anotado, se confirma la inexistencia del documento con el nivel de detalle solicitado por el peticionario, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarlo.

*No pasa inadvertido que la relación de expedientes que pone a disposición la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica contiene datos de **27,559** expedientes, mientras que la que envía el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes corresponde a **30,496** expedientes; por tanto,*

depositados en las Casas de la Cultura Jurídica, conforme a lo establecido en las normas administrativas generales que para tal efecto expida el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

⁶ **Artículo 37.** El Director General de Casas de la Cultura Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: (...)

V. Coordinar el apoyo en la ejecución y cumplimiento de los programas de trabajo relativos a los acervos documentales judicial, bibliohemerográfico y legislativo a cargo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con la normativa aplicable;

⁷ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”



*con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, se requiere a ambas instancias, para que en un plazo de **cinco días hábiles** posteriores a que se notifique esta resolución, emitan un informe conjunto en el que precisen los expedientes históricos en resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca, el cual deberán enviar a la Unidad General de Transparencia, para que, a manera de orientación, lo ponga a disposición del solicitante.*

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. *Se confirma la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo expuesto en el considerando segundo de la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se requiere, de manera conjunta, al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, en los términos indicados en esta resolución.*

TERCERO. *Se instruye a la Unidad General para que atienda lo señalado en la parte final de esta resolución.*

[...]

TERCERO. Notificación de resolución. Por oficios **CT-92-2022** y **CT-93-2022**, de once de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría de este Comité hizo de conocimiento a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, respectivamente, la resolución antes transcrita, a efecto de que emitieran un informe conjunto a manera de orientación de la persona solicitante.

CUARTO. Solicitud de Prórroga. Mediante oficio CDAACL-630-2022, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como la Subdirección por instrucciones de la Directora General de Casas de la Cultura Jurídica, a través del oficio SGCCJ/0091/03/2022, ambos de dieciocho de marzo de dos mil veintidós, solicitaron una prórroga al plazo originalmente establecido, dado que continúan realizando acciones para emitir el informe conjunto, que a manera de orientación la Unidad General de Transparencia remitirá al solicitante.



QUINTO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó integrar el expediente CT-CUM/A-7-2022, que fue remitido al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, por ser ponente en el expediente de origen, para que procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, lo que se hizo mediante oficio CT-108-2022, de veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

SEXTO. Informe conjunto. Mediante oficios CDAACL/591/2022 y DGCCJ/0453/03/2022, de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, las Direcciones Generales del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como la de Casas de la Cultura Jurídica, emitieron informe conjunto en el que indicaron:

[...]

La información que la DGCCJ remitió a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial como anexo del oficio DGCCJ/0270/02/2022, corresponde a listados de expedientes históricos de cada Casa de la Cultura Jurídica, entre ellos, los concernientes a los depositados en la sede en Oaxaca, Oaxaca, los cuales no son inventarios depurados o catálogos oficiales, sino que se tratan de listados que se localizaron en las sedes y fueron utilizados, en su momento, para dar atención a una diversa solicitud de información en el año 2019.⁸

Por su parte, la información proporcionada por el CDAACL, a través del oficio CDAACL-475-2022, correspondió a la consulta realizada en la herramienta informática de la Suprema Corte de Justicia de la Nación denominada Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales bajo resguardo de las Casas de la Cultura Jurídica (SACEJ-CCJ), de la cual, se obtuvo un listado de expedientes ubicados en la mencionada CCJ.

En este contexto, ambas áreas someten a consideración de esa Unidad poner a disposición de la persona solicitante, la información derivada de la búsqueda realizada en el SACEJ-CCJ, que se envía como ANEXO ÚNICO, por ser la que corresponde al sistema de administración y consulta de este Alto Tribunal, utilizado para la organización y localización de expedientes.

⁸ Registrada bajo el folio PNT 0330000072419, la cual dio lugar a la resolución dictada por el Comité de Transparencia de la SCJN en sesión de 7 de mayo de 2019, expediente Varios CT-VT/A-40-2019. Dicha resolución puede ser consultada en el siguiente vínculo: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-05/CT-VT-A-40-2019.pdf>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-7-2022
DERIVADO DEL CT-I/A-4-2022

[...].”

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver y pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I de la Ley General, 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 05/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la resolución CT-I/A-4-2022, este órgano colegiado requirió a las Direcciones Generales de Casas de la Cultura Jurídica y Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que emitieran un informe conjunto en el que precisaran los expedientes históricos que se encuentran en resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de dicha resolución y que lo remitieran a la Unidad General de Transparencia para que, a manera de orientación, lo pusiera a disposición de la persona solicitante.

Al respecto, las instancias vinculadas solicitaron a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo otorgado inicialmente, debido a que aún se encontraban realizando acciones para emitir el informe conjunto. Dicha circunstancia es la que dio origen a que se integrara el expediente de cumplimiento, con la finalidad de que el Comité estuviera en posibilidad de pronunciarse respecto de la ampliación del plazo de 5 días hábiles que otorgó al resolver el expediente CT-I/A-4-2022.

U93QPisSIPoYvLnQyToR0QU/2jKH7CuxLG062OxQ=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-7-2022
DERIVADO DEL CT-I/A-4-2022**

En ese contexto, se advierte que, el veinticinco de marzo del presente año, en respuesta al requerimiento formulado por este Comité, las Direcciones Generales vinculadas remitieron a la Unidad General de Transparencia el informe conjunto, así como el listado de expedientes obtenido de la búsqueda realizada en el SACEJ-CCJ, por ser la que corresponde al sistema de administración y consulta de este Alto Tribunal, utilizado para la organización y localización de expedientes.

En ese sentido, toda vez que el informe conjunto requerido a las citadas instancias fue remitido a la Unidad General de Transparencia con anterioridad a la emisión de esta resolución, ya no se requiere que este órgano colegiado se pronuncie sobre la ampliación de respuesta; por lo tanto, el presente asunto queda sin materia, de conformidad con los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁹ y 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015¹⁰, en los cuales se dispone que este Comité de Transparencia tiene facultades para supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara sin materia el presente asunto, en los términos indicados en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

⁹ **Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
(...)"

¹⁰ **Artículo 23**

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;
(...)"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-7-2022
DERIVADO DEL CT-I/A-4-2022**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria de seis de abril de dos mil veintidós.”

JCRC/iasi